

REGIDOR PUERTO VALLARTA

Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presentes.

La que suscribe, Norma Angélica Joya Carrillo, en mi carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice las modificaciones y adiciones a los artículos 26 fracción XIII y 37 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Esta propuesta se encuentra respaldada a través de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Respecto a modificar y adicionar diversas disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

- I.- De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se dispone que el Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general;
- II.- Para el asunto que nos compete, referente a modificar y adicionar el Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se considera indispensable atender lo dispuesto por el artículo 42 en su fracción VI Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mismo que a la letra

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

VI. Los Ordenamientos pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento;







REGIDORES PLIERTO VALLARTA

III.- Es necesario darle atención y prioridad al tema del "acoso sexual callejero", el cual consiste en prácticas de connotación sexual ejercidas por una persona desconocida, en espacios públicos como la calle, el transporte o espacios semi públicos (mail), universidad, plazas, etc.); que suelen generar malestar en la víctima. Estas acciones son unidireccionales, es decir, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida;

IV.- Así mismo genera respuestas psicológicas y emocionales en la víctima, tales como la molestia inmediata, temor, inseguridad, vergüenza e impotencia; no obstante, al estar la persona expuesta de manera constante a este tipo de conductas, deriva en otros trastornos como lo pueden ser el miedo, ansiedad, depresión y el denominado síndrome de estrés post traumático.

Es importante señalar los efectos que causan estas conductas en los aspectos psicológicos y sociales;

V.- En el caso que nos ocupa, es necesario actualizar el marco normativo vigente que existe para que se pueda atender las necesidades y circunstancias que imperan en nuestro municipio, por ello se requiere llevar a cabo las adecuaciones en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo anterior se proponen las siguientes modificaciones:

DICE:

DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO VII.

DE LAS INFRACCIONES O FALTAS.

Artículo 26°.- Son faltas a la moral y las buenas costumbres las siguientes:.

I.-XII.- [....]

XIII.- Realizar actos, conductas verbales y corporales lascivas en espacios públicos y/o privados de acceso público, que afecten o perturben el derecho a la integridad y libre tránsito de toda persona, causándole intimidación, degradación, humillación o ambiente ofensivo;

XIV-XX.-[....]

DEBERÁ DECIR:

TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO VII.

DE LAS INFRACCIONES O FALTAS.

Artículo 26°.- Son faltas a la moral y las buenas costumbres las siguientes:. I.-XII.-[.....]

XIII.- Molestar a otra persona a través de actos, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, lascivas, que afecten o perturben el derecho a la integridad y libre tránsito de toda persona, causándole, intimidación, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en espacios públicos y/o privados de acceso público.









| [] | XIV-XX[] |
|----|----------|
| [] |] |
| | [] |

Es importante mencionar que en el artículo 176 Bis del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Jalisco, se establece lo siguiente:

Artículo 176-Bis. Comete el delito de hostigamiento sexual el que con fines o móviles lascivos asedie u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrán de dos a cuatro años de prisión.

Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión.

Si el acosador u hostigador presta sus servicios en cualquier institución pública y utiliza medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo y se le podrá inhabilitar hasta por el doble de la pena privativa de libertad impuesta.

Al responsable que cometa este delito en contra de servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones estén expuestos al contacto con la ciudadanía, se le podrá aumentar hasta en una mitad la pena prevista.

Estos delitos sólo serán perseguidos por querella del ofendido o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio. Una vez presentada la denuncia el delito se seguirá de oficio.

Por otro lado, se comparte que en días pasados del presente mes de diciembre, se adicionó el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 176 der la siguiente manera:

Art.176 Bis.3.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.

Esta conducta se sancionará de uno a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización. Este delito se perseguirá por querella. Por lo que se atenderá en lo que compete a una autoridad municipal.









Por tales motivos, también se propone la siguiente modificación al artículo 37 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES

Artículo 37°.- Las sanciones que se aplicaran en los términos de este reglamento serán los siguientes:

I.-III.-[.....]

CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES

Artículo 37.- [....]

I-III.- [....]

IV.-En caso de que la falta administrativa sea calificada como acoso sexual callejero, la multa será de hasta 100 cien Unidades de Medida de Actualización ó hasta 36 horas de arresto. Además de lo anterior, el responsable de dicha conducta estará obligado a acudir a los talleres, platicas o sesiones que le indique la autoridad municipal.

Una vez expresado todo lo anterior, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

UNICO.-El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen, a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; y Justicia y Derechos Humanos; la propuesta de su servidora, misma que se refiere a las modificaciones y adiciones a los artículos 26 fracción XIII y 37 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 16 DE DICIEMBRE DE 2020 "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco"

C. MTRA. NORMA ANGÉLICA JOYA CARRILLO
REGIDORA CONSTITUCIONAL.

PUERTO VALLARTA, JAL



